

LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967
NIT 890000805-1

Todos Somos Liga

COMITÉ DE SANCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 040-25

Octubre 23 de 2025

POR MEDIO DE LA CUAL ESTABLECEN UNAS SANCIONES

Asunto: Sanciones partido CONCEJAL PILY MULTIREPUESTOS CALARCÁ vs CITRI CAMELIAS

HECHOS

En desarrollo del torneo Liga Master Winton S.A.S., segundo semestre 2025, se disputó el encuentro entre los equipos Concejal Pily Multirrepuestos Calarcá y Citri Camellias, el día 09 de septiembre de 2025.

Durante el partido se presentaron los siguientes hechos relevantes:

1. Expulsión del director técnico Albeiro Gómez, del equipo Citri Camellias, por agredir verbalmente al cuerpo arbitral.
2. Expulsión del jugador número 20, Francine Guerrero Barco, del mismo club, por agresión verbal contra el árbitro central.
3. Luego de la expulsión, el jugador agredió físicamente al asistente número 1 con una palmada en el pecho.
4. Debido a la agresión anterior, el árbitro dio por finalizado el encuentro por falta de garantías al minuto 44, con marcador parcial de 0-0.
5. Posteriormente, el jugador Francine Guerrero Barco agredió físicamente a los asistentes 1 y 2 mediante golpes en el rostro, cuando el partido ya había sido suspendido.

CONSIDERACIONES

1. El Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol (CUD-FCF) establece en su artículo 64 literal b que será sancionado con suspensión de tres (3) a seis (6) fechas quien incurra en agresión verbal o gestual contra un oficial de partido.
2. De igual forma, el artículo 64 literal d señala una suspensión de doce (12) a veinticuatro (24) meses para los casos de agresión física (vías de hecho) contra oficiales de partido.
3. El artículo 21 literal m dispone que toda persona sancionada por agresión a oficiales de partido quedará inhabilitada para participar en cualquier competencia oficial mientras dure la sanción.
4. El artículo 83 literal h, en concordancia con el artículo 34, determina la derrota por retirada o renuncia para el club que, por actuación de sus miembros, cause la suspensión anticipada del encuentro, fijando un marcador de 0-3 a favor del contendor.
5. El artículo 84 responsabiliza al club por las conductas de sus jugadores y cuerpo técnico, y el artículo 49 ordena aplicar la sanción correspondiente a la infracción más grave en caso de concurso de faltas.
6. En este caso, las conductas relatadas en el informe arbitral constituyen agresiones verbales y físicas graves contra los oficiales de partido, siendo estas plenamente demostradas por el informe arbitral, el cual goza de presunción de veracidad conforme al artículo 159 del CUD-FCF.

LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967
NIT 890000805-1

Todos Somos Liga

Por lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar al jugador número 20 del equipo Citri Camellias, Francine Guerrero Barco, con suspensión de veinticuatro (24) meses, por agresión verbal y física contra oficiales de partido, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 literal d del CUD-FCF.

- El jugador quedará inhabilitado para participar en cualquier competencia oficial durante el término de la sanción, en virtud del artículo 21 literal m del mismo código.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al director técnico del equipo Citri Camellias, señor Albeiro Gómez, con suspensión de seis (6) fechas por agresión verbal contra oficiales de partido, de acuerdo con el artículo 64 literal b del CUD-FCF.

ARTÍCULO TERCERO: Sancionar al club Citri Camellias con derrota por retirada o renuncia, conforme a los artículos 83 literal h y 34 del CUD-FCF, por responsabilidad directa en la suspensión del encuentro por falta de garantías.

- En consecuencia, se establece como marcador oficial 0-3 a favor del equipo Concejal Pily Multirrepuestos Calarcá.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al club Citri Camellias que la reincidencia en conductas similares podrá dar lugar a sanciones adicionales conforme al artículo 84 del CUD-FCF.

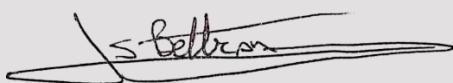
ARTÍCULO QUINTO: Contra los numerales 1, 2 y 3 procede el recurso de apelación, además del recurso de reposición, que procede frente a la totalidad de la presente decisión.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío a los veintitrés (23) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025)



JOHAN SEBASTIAN GOMEZ



JUAN SEBASTIAN BELTRAL



BALÉX

JHON ALEXANDER CARMONA